

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00251-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que obra a folio que antecede y por ser procedente, en razón a lo decidido en el proveído de fecha 18 de enero de 2023, se dispone:

Acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora, para que acceda de manera virtual a la audiencia fijada para el día **seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A. M.)**, para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 02 de diciembre de 2022 y el link allí previsto para el acceso a la audiencia virtual.

Téngase en cuenta lo dispuesto en los proveídos de fechas 25 de marzo y 27 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

CÚCUTA, Hoy 03 de febrero de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR – RAD No. 540014003003-2022-00579-00**

Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE: DORIS JOSÉ RODRIGUEZ DAZA CC. 37.253.305**  
**DEMANDADO: CARMEN XIOMARA VILLASMIL CRESPO CC. 60.276.358**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, con solicitud de medida cautelar y actuaciones de notificación presentada por la parte actora, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que a folio que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar el embargo y retención de "*las cuentas bancarias, de ahorro y corriente*" de propiedad de la parte demandada y en consecuencia "*OFICIAR a todas las entidades bancarias*", a lo cual el despacho dispone, **NO ACCEDER** al decreto de la medida cautelar solicitado, hasta tanto no se indique y determine claramente las entidades bancarias a las que se pretende oficiar para la práctica de la medida cautelar, sin que sea procedente la solicitud de oficiar a todas las entidades bancarias (art. 83 del C.G.P.).

Por otra parte, frente a las actuaciones de notificación y solicitud de tener por notificada a la parte demandada, advierte del despacho que, en lo que respecta a la actuación de notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., la constancia de entrega allegada por la parte actora, refiere que la parte a notificar no reside en esta dirección, por lo que se dispone, **NO ACCEDER** a la solicitud de tener por notificada a la parte demandada.

Ahora bien, dado que la parte actora realizó las actuaciones de notificación a las direcciones denunciadas en el escrito de demanda, sin que tuviera respuesta positiva y atendiendo a la solicitud de emplazamiento obrante a PDF 28 del expediente digital, por ser procedente en esta oportunidad, se dispone,

**EMPLAZAR** a la ejecutada CARMEN XIOMARA VILLASMIL CRESPO CC. 60.276.358 de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022.

**ADVIERTASELE** que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curado ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

**POR SECRETARÍA**, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2021-00577-00**

Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA LA FONTANA  
**DEMANDADOS:** JAIRO JOSÉ HERNANDEZ NIETO, heredero de los señores LIBIA NIETO DE HERNANDEZ y LAFONSO VILLAMIREZ MARIN (QEPD) y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS.

Teniendo en cuenta que el Dr. **EDUAR ESNEIDER URQUIJO SANCHEZ** manifestó su imposibilidad para ser designado como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al Dr. **LEONARDO ALFONSO BARRERA TORRADO**, como curador ad-Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA NIETO DE HERNANDEZ y ALFONSO VILLAMIZAR MARIN**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

**COMUNIQUESELE**, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: [LEONARDOT239@HOTMAIL.COM](mailto:LEONARDOT239@HOTMAIL.COM), con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que admitió la demanda de fecha 17 de agosto de 2021, y el auto que admitió la reforma de fecha 11 de agosto de 2022, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR – RAD No. 540014003003-2022-00117-00**

Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER NIT. 890.501.609-4**  
**DEMANDADOS: ARGENIS ASCANIO CARRILLO CC. 88.265.501 y NORELY ASCANIO CARRILLO CC. 1.091.803.380**

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso feneció el 30 de diciembre de 2022, el despacho se dispone **REANUDAR** el presente proceso y en consecuencia **REQUERIR** a las partes procesales para que dentro del término de ejecutoria se pronuncien sobre el cumplimiento del acuerdo de pago que obra en el expediente a folio que antecede.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014003003-2021-00727-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**  
**DEMANDADO: SHIRLEY YURDLEY LOPEZ TARAZONA CC. 1.090.453.938**

En atención a lo dispuesto en la constancia secretarial que obra a folio que antecede, sería del caso proceder con la siguiente etapa procesal, si no se advirtiera que, a la fecha no obra en el expediente registro de la medida cautelar decretada (numeral 3 Art. 468 CGP), por lo que este despacho dispone,

**REQUERIR** a la parte actora, para que informe respecto del diligenciamiento de la orden impartida en el mandamiento de pago adiado 04 de octubre de 2021, comunicado mediante correo electrónico del 01 de diciembre de 2022, consistente en:

2º. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad de la demandada SHIRLEY YURDLEY LOPEZ TARAZONA CC. 1.090.453.938, correspondiente al APARTAMENTO 201 DEL MULTIFAMILIAR EDIFICIO LA FRANCIA UBICADO EN LA AVENIDA 10Nº 15-16/22 DEL BARRIO EL CONTENIDO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-320832** y alinderado como aparece en la escritura.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2018-00793-00**

Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5  
**DEMANDANDO:** CLARENA RAMÍREZ ACEVEDO CC. 37.199.478

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

**DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada CLARENA RAMÍREZ ACEVEDO CC. 37.199.478, con matrícula inmobiliaria 300116 del 16 de agosto de 2016, ubicado en la Calle 5 No. 4-30 La Victoria, denominado "COMERCIALIZADORA CLAREN" registrada en la Cámara de Comercio de Cúcuta.

**COMUNIQUESE** la presente decisión a la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que proceda con el registro de la medida cautelar.

**DECRETAR** el embargo del REMANENTE de los bienes de propiedad de la demandada CLARENA RAMÍREZ ACEVEDO CC. 37.199.478, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de radicado 540014003010-2018-01094-00, del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**COMUNIQUESE** la medida cautelar enviándole copia del presente auto al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que tome nota del remanente.

**DECRETAR** el embargo del REMANENTE de los bienes de propiedad de la demandada CLARENA RAMÍREZ ACEVEDO CC. 37.199.478, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de radicado 540014003001-2018-00570-00 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**COMUNIQUESE** la medida cautelar enviándole copia del presente auto al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que tome nota del remanente.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (SS MÍNIMA)  
RAD No. 540014003003-2022-00218-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** CONSULTORES Y AUDITORES HOR-US S.A.S. NIT. 900.920.706-3  
**DEMANDADO:** JESUS MARÍA RINCON CC. 13.451.677

Frente al memorial allegado por el representante judicial de la parte demandante, Dr. JHONNIER ANDRÉS MORENO DUARTE, en donde solicita la sustitución del poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone

**RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ELIANA KARINA CRISTANCHO PÉREZ, en calidad de sustituta del Dr. JHONNIER ANDRÉS MORENO DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:*

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/Er0LQhDDbopNrDwdUsfGvMMBX8cdm2yWHmU244jiWfzrsA?e=0nw84N>

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2022-00478-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

**DEMANDADO:** NELLY DEL ROSARIO OSORIO BARBOSA CC. 37.321.648

En atención al memorial visto al folio precedente por medio del cual la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, actuando en nombre y representación de la sociedad COVENANT BPO S.A.S., reasume el poder conferido por la parte actora, por lo que el despacho **ACCEDE** a la mencionada solicitud y en consecuencia entiéndase revocado el poder conferido al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

*Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:*

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EgTukzcBF6xLvqCO4J5xaA4Bn0D7qrNtlhrxKtS4brtaAw?email=info%40covenantbpo.com&e=1kdcAJ>

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014022003-2016-00005-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313

**DEMANDADO:** VICTORIA JULIANA GAMBOA RIVERA CC. 1090416457

Frente a la renuncia del poder allegada por la Dra. **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la demandante.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS)  
RAD No. 540014003003-2019-00097-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4 y CENTAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5 cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**DEMANDADO:** JOSÉ ALBERTO PULIDO RUEDA CC. 13.491.559

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2018-01240-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4 y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5 cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARNTIAS  
**DEMANDANDO:** MILTA JAZMINA PARRA MOLINA CC. 60.391.695

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS)  
RAD No. 540014003003-2019-00484-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8 y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5, cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**DEMANDADO:** J.V.C. EXPORTACIONES S.A.S. NIT. 900.202.027-0 y FREDDY ALEXANDER MORENO RAMÍREZ CC. 1.090.435.531

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por otro lado, el despacho se dispone **REQUERIR** por segunda vez al cesionario FICURIARIA BANCOLOMBIA S.A. para que se pronuncie frente a su representación judicial dentro del presente trámite.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2020-00023-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5, cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**DEMANDADOS:** MASPRO INGENIERIA S.A. NIT. 900.639.456 y SIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE CC. 1.090.375.519

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD No. 540014003003-2018-00415-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4  
**ACREEDOR:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5  
**DEMANDADO:** SERGIO MIGUEL CABALLERO TOVAR CC. 13.275.762

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**RAD No. 540014022003-2017-00660-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP  
NIT. 8905005149

**DEMANDADO:** RAHMAN SALEH YAMAL MUSTAFA ABDEL CC. 13470081  
PEDRO JOSUE RODRIGUEZ EOLON CC. 13470081  
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ CC. 60396943  
MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ CC. 88031767

Frente al memorial allegado por el apoderado judicial del demandado YAMAL MUSTAFÁ ABDEL RAHMAN SALEH, Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, en donde solicita la sustitución del poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. MAURICIO ANDRÉS CORONA PÉREZ, en calidad de sustituto del Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00901-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** PABLO DAZA DELGADO CC. 88.190.815

**DEMANDADO:** RICARDO MONTOYA DELGADO CC. 5.499.657

Frente a la renuncia del poder allegada por la Dra. **MARÍA CAMILA SUAREZ LEAL**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la demandante.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO (SS MÍNIMA)  
RAD No. 540014003003-2020-00430-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** GUILLERMINA CASADIEGO CC. 37.216.817

**DEMANDADA:** CARMEN DIAZ RINCON CC. 60.366.295

Atendiendo el escrito de renuncia de poder presentada por el doctor **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL**, teniendo en cuenta que reúne las exigencias del artículo 76 del CGP es viable acceder.

En consecuencia, se acepta la renuncia presentada por el togado, al mandato conferido en calidad de endosatario en procuración por la ejecutante.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de que este estrado judicial tase los honorarios causados a la fecha, se dispone NO ACCEDER toda vez que no se cumple con los requisitos del Artículo 76 del CGP ya que el doctor **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL** renuncia al mandato del endoso, no le fue revocado.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULACION)  
RAD No. 540014003003-2011-00746-00**

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADO:** MARTHA RIVERA CHONA

En atención al memorial visto al folio precedente por medio del cual la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, actuando en nombre y representación de la sociedad COVENANT BPO S.A.S., reasume el poder conferido por la parte actora, por lo que el despacho **ACCEDE** a la mencionada solicitud y en consecuencia entiéndase revocado el poder conferido al Dr. **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**.

Por otro lado, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se termino mediante auto de fecha 07 de marzo de 2019.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.